



# NUEVA NORMALIDAD

Of. PL de Badajoz. Marcos Sánchez Rodríguez. 14/03/2020  
Actualización nº 26: 21/06/2020 – 10:00 h

❖ **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

❑ **Objeto.**

El presente real decreto-ley **tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad** por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

❑ **Ámbito de aplicación.**

1. **Lo establecido en este real decreto-ley será de aplicación en todo el territorio nacional.**
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta únicamente serán de aplicación en aquellas provincias, islas o unidades territoriales que hayan superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto, 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15.2 que será de aplicación desde el momento de la entrada en vigor del real decreto-ley en todo el territorio nacional.

3. Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Gobierno consultará a las comunidades autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con carácter previo a la finalización de la situación de crisis sanitaria a que se refiere el párrafo anterior.

#### **❑Órganos competentes.**

1. Con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado promoverá, coordinará o adoptará de acuerdo con sus competencias cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto-ley, con la colaboración de las comunidades autónomas.

2. Corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este real decreto-ley.

#### **❑Deber de cautela y protección.**

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este real decreto-ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto-ley.

#### **❑Planes y estrategias de actuación para afrontar emergencias sanitarias.**

Con arreglo a lo previsto por el artículo 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se procederá a la adopción de planes y estrategias de actuación para afrontar emergencias sanitarias, mediante actuaciones coordinadas en salud pública, atendiendo a los distintos niveles de riesgo de exposición y de transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19 para el desarrollo de las distintas actividades contempladas en este real decreto-ley.

## Medidas de prevención e higiene

### ❑ Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) **En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre que **no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.**

b) **En los medios de transporte** aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, **si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.** En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

3. La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

## ❑Centros de trabajo.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

2. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.

3. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.



### **❑Centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

La administración sanitaria competente garantizará que se adoptan las medidas organizativas, de prevención e higiene para asegurar el bienestar de los trabajadores y los pacientes. Asimismo, garantizará la disponibilidad de los materiales de protección necesarios en las ubicaciones pertinentes, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

### **❑Centros docentes.**

Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

### **❑Servicios sociales.**

1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan.

En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio

2. Las autoridades competentes deberán garantizar la coordinación de los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores y de los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, con los recursos sanitarios del sistema de salud de la comunidad autónoma en que se ubiquen.

3. Los titulares de los centros han de disponer de planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda.

Los titulares de los centros adoptarán las medidas organizativas, de prevención e higiene en relación con los trabajadores, usuarios y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Asimismo, garantizarán la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

La información a que se refiere este apartado estará disponible cuando lo requiera la autoridad de salud pública.

4. La prestación del resto de servicios recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, y en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, deberá realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

### ❑ **Establecimientos comerciales.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los establecimientos comerciales de venta minorista o mayorista de cualquier clase de artículos de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Las administraciones competentes prestarán especial atención a las particularidades de los centros y parques comerciales y de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente denominados mercadillos.

### ❑ **Hoteles y alojamientos turísticos.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos, residencias universitarias y similares, y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen.

En particular, se asegurará que en las zonas comunes de dichos establecimientos se adoptan las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.



### **❑ Actividades de hostelería y restauración.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que se determinen.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

### **❑ Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

### **❑ Instalaciones para las actividades y competiciones deportivas.**

1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

2. En el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las Comunidades Autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas.

### **❑ Otros sectores de actividad.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro, lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad en un sector distinto de los mencionados en los artículos anteriores, o por los responsables u organizadores de la misma, cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 con arreglo a lo establecido en el artículo 5, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

## Medidas en materia de transportes

### ☐ Transporte público de viajeros.

1. En los servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal ferroviario y por carretera que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En cualquier caso, deberán evitarse las aglomeraciones, así como respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

3. Los operadores de transporte aéreo y terrestre interprovinciales con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

## □ Transporte marítimo.

1. En los servicios de las líneas regulares de transporte marítimo de pasaje y pasaje y carga rodada, con independencia de que estén o no sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, el titular de la Dirección General de la Marina Mercante podrá modular los niveles de prestación de los citados servicios, de tal forma que se garantice una adecuada prestación de los mismos, atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19. Los operadores marítimos darán cumplimiento a las medidas preventivas y de control que se establezcan por las autoridades competentes.

2. Los operadores de transporte marítimo cuyos buques y embarcaciones dispongan de número de asiento preasignado deberán recabar información de contacto para todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

3. Se habilita al titular de la Dirección General de la Marina Mercante para ordenar, a propuesta del Ministerio de Sanidad, la adopción de las medidas sanitarias que procedan para el control de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje, incluidos los de tipo crucero, que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación internacional.

## **Medidas relativas a medicamentos, productos sanitarios y productos necesarios para la protección de la salud**

### **❑ Medidas en materia de medicamentos.**

1. Los fabricantes y los titulares de autorizaciones de comercialización, con independencia de que estén actuando por si mismos o a través de entidades de distribución por contrato, de aquellos medicamentos considerados esenciales en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que así determine el titular de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, deberán comunicar a la citada Agencia, en los términos que esta establezca, el stock disponible, la cantidad suministrada en la última semana y la previsión de liberación y recepción de lotes, incluyendo las fechas y cantidades estimadas.
2. Los sujetos a los que se refiere el apartado anterior deberán establecer las medidas necesarias y habilitar los protocolos que permitan garantizar el abastecimiento de los medicamentos que determine el titular de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a los centros y servicios sanitarios de acuerdo con sus necesidades. Asimismo, dichas medidas deberán asegurar el abastecimiento suficiente durante periodos vacacionales y fines de semana.
3. El Ministro de Sanidad podrá ordenar la priorización de la fabricación de los medicamentos a los que se refiere el apartado 1. Asimismo, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá recabar de los fabricantes de medicamentos información sobre las operaciones de fabricación previstas.



## **□Otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE.**

1. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá otorgar, previa solicitud del interesado, antes del 31 de julio de 2020, una licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones o una modificación temporal de la licencia previa de funcionamiento de instalaciones existente, para la fabricación de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la valoración en cada caso de las condiciones generales de las instalaciones, su sistema de calidad y documentación del producto fabricado.

2. Cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios expida una autorización expresa para la utilización de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que no hayan satisfecho los procedimientos de evaluación de la conformidad de acuerdo con el artículo 13 de dicho real decreto, con carácter excepcional, en función del producto y previa valoración en cada caso de las garantías ofrecidas por el fabricante, podrá establecer qué garantías sanitarias de las previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, resultan exigibles.

3. La eventual responsabilidad patrimonial que pudiera imputarse por razón de la licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones, el uso de productos sin el marcado CE, en aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, o de las garantías sanitarias no exigidas a los productos a los que se refieren los apartados anteriores será asumida por la Administración General del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que dicho producto sanitario haya sido entregado al Ministerio de Sanidad con la finalidad de atender a los afectados por la pandemia ocasionada por el COVID-19 o ayudar a su control, sin la obtención de ningún tipo de beneficio empresarial por parte de la persona física o jurídica autorizada para su fabricación y puesta en funcionamiento o de cualesquiera otras que intervengan en dicho proceso. Las autorizaciones que se expidan en aplicación del presente real decreto-ley invocarán expresamente este artículo y dejarán constancia de las circunstancias a que se refiere el mismo.

## **Detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia epidemiológica**

### **❑ Declaración obligatoria de COVID-19.**

El COVID-19, enfermedad producida por la infección por el virus SARS-CoV-2, es una enfermedad de declaración obligatoria urgente, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica.

### **❑ Obligación de información.**

1. Se establece la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos necesarios para la identificación personal.

2. La obligación establecida en el apartado anterior es de aplicación al conjunto de las administraciones públicas, así como a cualquier centro, órgano o agencia dependiente de estas y a cualquier otra entidad pública o privada cuya actividad tenga implicaciones en la identificación, diagnóstico, seguimiento o manejo de los casos COVID-19.

En particular, será de aplicación a todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y servicios sociales, tanto del sector público como del privado, así como a los profesionales sanitarios que trabajan en ellos.

## ❑ **Detección y notificación.**

1. Los servicios de salud de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) u otra técnica de diagnóstico molecular, tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas, y que toda la información derivada se transmita en tiempo y forma según se establezca por la autoridad sanitaria competente.

2. Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla comunicarán al Ministerio de Sanidad la información de casos y brotes según se establezca en los protocolos aprobados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

3. Los protocolos de vigilancia aprobados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla puedan adaptarlos a sus respectivas situaciones, manteniendo siempre los objetivos mínimos acordados.

En los protocolos se incluirán las definiciones necesarias para garantizar la homogeneidad de la vigilancia, las fuentes de información, las variables epidemiológicas de interés, el circuito de información, la forma y periodicidad de captación de datos, la consolidación y el análisis de la información.

## ❑ **Comunicación de datos por los laboratorios.**

Los laboratorios, públicos y privados, autorizados en España para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de SARS-CoV-2 mediante PCR u otras pruebas moleculares deberán remitir diariamente al Ministerio de Sanidad y a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que se encuentren los datos de todas las pruebas realizadas a través del Sistema de Información establecido por la administración respectiva.

### **❑Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.**

Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

### **❑Protección de datos de carácter personal.**

1. El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación del presente real decreto-ley se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en lo establecido en los artículos ocho.1 y veintitrés de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En particular, las obligaciones de información a los interesados relativas a los datos obtenidos por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente real decreto-ley se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, teniendo en cuenta las excepciones y obligaciones previstas en su apartado 5.

2. El tratamiento tendrá por finalidad el seguimiento y vigilancia epidemiológica del COVID-19 para prevenir y evitar situaciones excepcionales de especial gravedad, atendiendo a razones de interés público esencial en el ámbito específico de la salud pública, y para la protección de intereses vitales de los afectados y de otras personas físicas al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Los datos recabados serán utilizados exclusivamente con esta finalidad.

3. Los responsables del tratamiento serán las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Sanidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garantizarán la aplicación de las medidas de seguridad preceptivas que resulten del correspondiente análisis de riesgos, teniendo en cuenta que los tratamientos afectan a categorías especiales de datos y que dichos tratamientos serán realizados por administraciones públicas obligadas al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

4. El intercambio de datos con otros países se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, teniendo en cuenta la Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y el Reglamento Sanitario Internacional (2005) revisado, adoptado por la 58.ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra el 23 de mayo de 2005.



## **Medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario**

### **❑ Recursos humanos.**

Las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento. En particular, garantizarán un número suficiente de profesionales involucrados en la prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano, la atención a los casos y la vigilancia epidemiológica.

### **❑ Planes de contingencia ante COVID-19.**

Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Asimismo, los centros de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19. Dichos planes deberán garantizar la capacidad para responder ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión y el consiguiente aumento en el número de casos. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad. Estos planes deberán incluir también las actuaciones específicas para la vuelta a la normalidad.

#### ❑ Obligaciones de información.

Las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información sobre la situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, en los términos que se establezcan por el titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, previa consulta a las comunidades autónomas.

## Régimen sancionador

### □ Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderá a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias. 2

2. El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido en el artículo 6 será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros.

3. El incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

@salud\_extremadura

# En la desescalada, por tu bien, y por el de los demás: Recuerda...

**El virus se transmite muy bien en lugares cerrados, concurridos y no ventilados. También en contactos cercanos.**

**Evita este tipo de lugares y situaciones.**

## Importante:

Ventila tu casa, tu trabajo...

¡Lávate las manos!

Usa mascarilla.

Guarda las distancias.

Limpia y desinfecta.

Evita aglomeraciones.

En la lucha frente al coronavirus eres muy importante.

**¡¡CUMPLE LAS RECOMENDACIONES!!**

Si tienes síntomas, consulta con tu médico/a por teléfono.



**Servicio Extremeño de Salud**

Unidad de Educación para la Salud  
D. Gral. de Salud Pública, 04.06.2020

Recomendaciones acordes a la transmisión comunitaria sostenida del virus.

Más información en: [saludextremadura.ses.es](http://saludextremadura.ses.es)  
Facebook: "Salud Pública - Extremadura"



## Diario Oficial de la Unión Europea 27-05-2020

REGLAMENTO (UE) 2020/698 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2020



Se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la **RENOVACIÓN O PRÓRROGA** de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte.

Documento	Fechas de caducidad	Nueva caducidad
Permiso de conducción	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
ITV	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
Tarjeta CAP	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
Inspección Tacógrafos	1 de marzo al 31 de agosto	6 meses desde la fecha original de caducidad
Tarjeta Tacógrafo	1 de marzo al 31 de agosto	Los Estados han de renovarla en 2 meses. Se permite circular con tarjeta caducada siempre que se registren las actividades del conductor por otros medios reglamentados
Cursos CAP Continua	Los cursos cuyo plazo de finalización expiraban entre 1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de expiración para poder finalizarlo
Licencia Comunitarias de Transporte Internacional		6 meses desde la fecha original de caducidad



# El uso de la moto en la desescalada

## CASCO

SI SÓLO VA UN OCUPANTE



Es válido cualquier casco, sin necesidad de mascarilla



SI VAN DOS OCUPANTES



Con casco integral con visor



No necesitan mascarilla

Con casco abierto



Obligatorio el uso de mascarilla

La excepción



Si ambos ocupantes residen en el mismo domicilio, pueden ir sin mascarilla

## GUANTES



En moto particular:

- Conductor: no es obligatorio el uso de guantes (aunque siempre es recomendable)

- Pasajero: obligatorio el uso de guantes



En motosharing:

Ambos ocupantes deben usar guantes



En el caso de obligatoriedad de guantes son válidos también los de motorista

## DESPLAZAMIENTO

- En la Fase 0 solo desplazamientos esenciales regulados
- A partir de la Fase 1 los usuarios pueden desplazarse con libertad por toda su provincia o área sanitaria

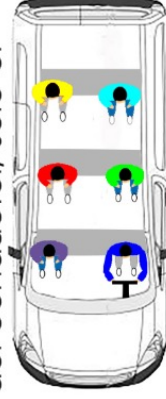
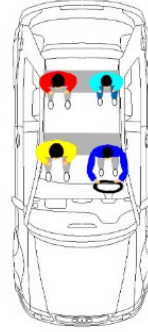


## ESTADO DE ALARMA DESPLAZAMIENTOS EN VEHÍCULOS

En aquellos casos que permite el R.D. 463/2020

### VEHÍCULOS HASTA NUEVE PLAZAS

- \* Dos ocupantes por fila de asientos
- \* Máxima separación entre ocupantes
- \* Utilización mascarilla
- \* Transporte público: fila del conductor, sólo él



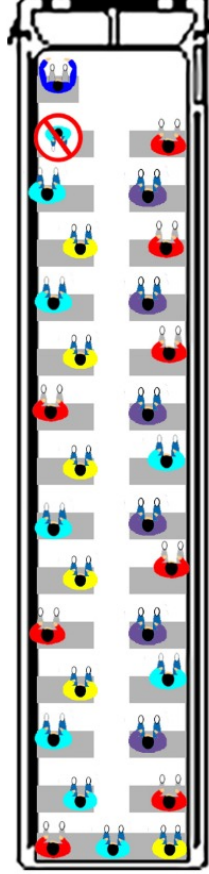
### FURGONES Y ASIMILADOS (1 FILA ASIENTOS)

- \* Dos ocupantes (utilización mascarilla)



### AUTOBUSES

- \* 50% de su capacidad
- \* Máxima separación entre ocupantes
- \* **NO** ocupar asientos justo detrás del conductor
- \* Utilización mascarilla



### CAMIONES

- \* 2 Ocupantes cuando sea necesario por el tipo de transporte a realizar





JUNTA DE EXTREMADURA



**EL USO DE LA MASCARILLA SERA OBLIGATORIO DESDE EL JUEVES,**

**21 DE MAYO.**

- 1º Se utilizará cualquier mascarilla, preferentemente higiénica y quirúrgica, que cubra nariz y boca. Se observarán las indicaciones que realicen las autoridades sanitarias.
- 2º La utilizaran las personas de 6 años en adelante.
- 3º Será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que esté abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros.
- 4º **No es exigible:**
  - \* A quienes presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
  - \* A quienes, debidamente justificado, les resulte contraindicado por motivos de salud, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su uso.
  - \* Al desarrollar actividades que por su propia naturaleza resulte incompatible el uso de la mascarilla.
  - \* Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.





# En la desescalada, por tu bien, y por el de los demás: Usa adecuadamente las mascarillas



## Quién las usa:

- **Obligatorio:**
  - Personas de 6 años en adelante.
- **Recomendable en:**
  - Niños/as de 3 a 5 años.
- **Excepciones:**
  - Dificultad respiratoria que pueda agravarse con su uso.
  - Motivos de salud justificados.
  - Actividades incompatibles con su uso (al comer, etc.).
  - Fuerza mayor.

## Dónde usarlas:

- Siempre que no se pueda mantener 2 m de distancia con otras personas, en lugares de uso público, tanto cerrados como al aire libre (en transportes públicos, en la calle, centros sanitarios, tiendas, etc.)

Tipo: higiénica o quirúrgica preferentemente.

El uso de mascarilla es una medida complementaria y **NUNCA** sustituye al lavado de manos ni al resto de medidas preventivas.

En la lucha frente al coronavirus eres muy importante.

**¡¡CUMPLE LAS RECOMENDACIONES!!**

Recomendaciones acordes a la transmisión comunitaria sostenida del virus.

Más información en: [saludextremadura.ses.es](http://saludextremadura.ses.es)  
Facebook: "Salud Pública - Extremadura"



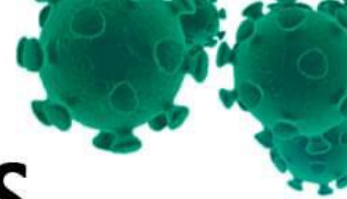
**Servicio  
Extremeño  
de Salud**

En vigor el 21.05.2020.  
Actualizado según B.O.E de 20.05.2020  
Unidad de Educación para la Salud  
D. Gral. de Salud Pública, 16.05.2020

# 5 GUÍAS

## RECOMENDACIONES

### PARA UN USO MÁS SEGURO



#### GUADERÍAS

Usuarios con espacio personal de **4 m<sup>2</sup>**

Menores de 3 años no se les recomienda mascarilla.

Entrada a los centros por turnos y escalonada.

Evitar el acceso de padres o cuidadores.

Lavado de **juguets, biberones**, pezoneras u otros equipos con agua y jabón o lavajillas.

Desechar juguetes que se puedan lavar.

#### OCIO Y TIEMPO LIBRE

Reforzar medidas de higiene y protección personal.

Limitación a **100 participantes** y grupos de 20.

Ventilación de espacios 3 veces al día.

Limitación al **75%** zonas comunes y **50%** en habitaciones.

Pernoctar en tiendas de campaña individuales o en dormitorios una persona por litera.

#### ESPECTÁCULOS TAURINOS

**Aforo del 50%** hasta el 31 de julio y **75%** a partir del 1 de agosto.

Diferenciar salida y entrada de espectadores.

No se permitirán aglomeraciones, así como la salida a hombros.

Desinfección vehículos de **transporte de animales** y de las instalaciones.



#### ZONAS DE BAÑO

Cada usuario debe disponer de **3 m<sup>2</sup>** en la zona de playa o recreo, así como en los vestuarios o aseos.

Se recomienda el cierre de las duchas de los vestuarios.

Acceso siempre a las zonas de baño del censo europeo **NAYADE**.



#### PARQUES DE OCIO Y ATRACCIONES

Diseñados para controlar el aforo y el respeto a la distancia de seguridad.

**Desinfección** de los elementos utilizados o de las atracciones después de cada uso.

**Evitar aglomeraciones.**

Fomento del pago con medios electrónicos.



JUNTA DE EXTREMADURA

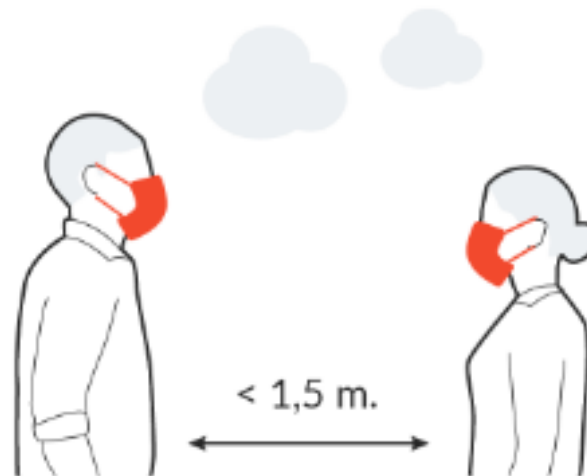


# ¿Cuándo es obligatorio el uso de la mascarilla en la nueva normalidad?

Como medida de prevención e higiene, las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de mascarillas en los siguientes casos:

## Vía pública o espacios al aire libre

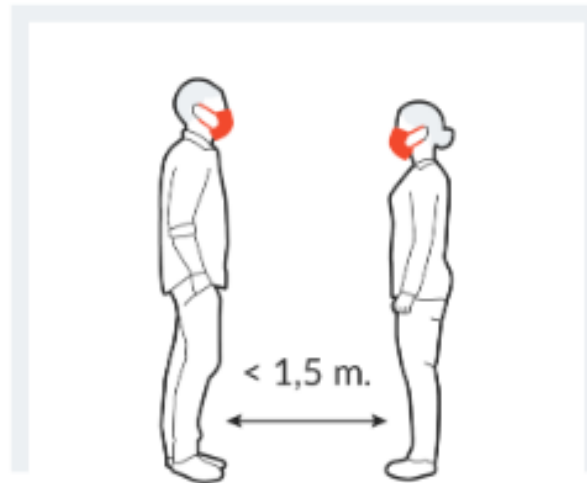
**DISTANCIA INTERPERSONAL INFERIOR A 1,5 M**



Siempre que no se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal.

## Espacios cerrados

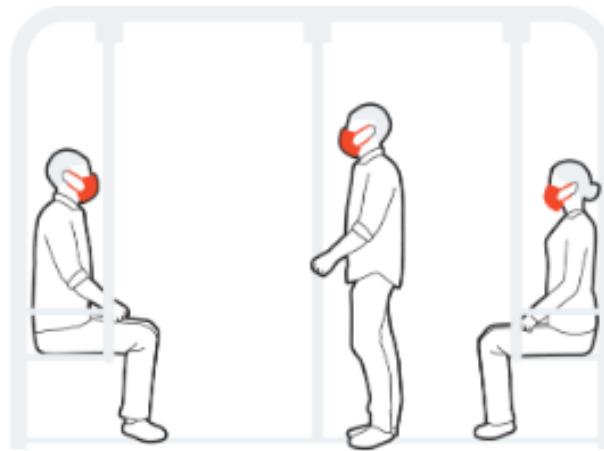
DISTANCIA INTERPERSONAL INFERIOR A 1,5 M



Espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal.

## Transporte de viajeros

SIEMPRE



Medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

## Excepciones:

**Personas con enfermedad o dificultad respiratoria**

**NO EXIGIBLE**

**Personas con discapacidad o dependencia que no tengan autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su uso**

**NO EXIGIBLE**

**Causa de fuerza mayor o situación de necesidad**

**NO EXIGIBLE**

**Actividades con las que sea incompatible**

**NO EXIGIBLE**

**El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas será considerado infracción leve y sancionado con multa de hasta cien euros.**



❖ **RESOLUCIÓN** de 15 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de guías de recomendaciones de actuación en distintos sectores de actividad en Extremadura para evitar la transmisión de la COVID-19.

Guía de recomendaciones al coronavirus en actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guía de asesoramiento para la actuación frente al coronavirus durante la nueva normalidad en piscinas de uso colectivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guía de asesoramiento para la actuación frente al coronavirus en la nueva normalidad en zonas de baño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guía de recomendaciones para la actuación frente al coronavirus en guarderías en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guía de recomendaciones para la actuación frente al coronavirus en parques de ocio y de atracciones de Extremadura.

Guía de actuación frente al coronavirus (COVID-19) para espectáculos taurinos.



PINCHA EN EL ESCUDO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

**❖ NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RECARGO APLICADO EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSUMO Y JUEGO (MINISTERIO DE CONSUMO DE 11 DE JUNIO)**

Las diferentes fases del Plan de transición hacia una nueva normalidad llevan aparejadas medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público, así como medidas en materia de higiene para los clientes de este tipo de establecimientos.

Asimismo, el recién aprobado Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD-ley 21/2020) insta a las administraciones competentes a *“asegurar el cumplimiento por los titulares de los establecimientos comerciales de venta minorista o mayorista de cualquier clase de artículos de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen” hasta que se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

En este sentido, el cumplimiento de estas medidas de higiene, desinfección, prevención y acondicionamiento por parte de los establecimientos y locales con apertura al público puede conllevar para ellos la asunción de determinados costes adicionales a sus costes operacionales habituales.

**Esta Dirección General de Consumo ha tenido conocimiento de que determinados establecimientos y locales con apertura al público están incluyendo en sus facturas, o están valorando incluir, un recargo sobre el precio de los bienes o servicios objeto de su actividad comercial de cara a transmitir el total o parte de estos potenciales costes adicionales a su clientela.**

Sobre la base de lo anterior, se hace necesario tener en cuenta, por parte de las administraciones de consumo, lo siguiente:

1. **Las medidas de higiene, desinfección, prevención o acondicionamiento exigidas a los establecimientos y locales con apertura al público durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 no son de cumplimiento potestativo por su parte, sino que les resultan de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente;**

2. Por tanto, **las actividades de higiene, desinfección, prevención o acondicionamiento de los establecimientos o locales no son servicios accesorios** opcionales sobre los que el consumidor o usuario tenga capacidad de aceptación o rechazo, sino que son inherentes según la normativa vigente a la propia actividad comercial de los establecimientos y locales con apertura al público;

3. El hecho de incluir los potenciales gastos ocasionados por las actividades de higiene, desinfección, prevención o acondicionamiento, de forma desglosada, en una factura dirigida al consumidor o usuario supondría el traslado al consumidor y usuario de unas obligaciones que competen exclusivamente al proveedor del bien o prestador del servicio a las que vienen obligados debido al desarrollo de una actividad comercial o profesional;

4. **Por tanto, la inclusión de dichos gastos de forma desglosada en una factura podría ser considerada como una cláusula abusiva en el sentido de los puntos 4 y 5 del artículo 89 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (LGDCU), puesto que se trataría de la imposición al consumidor y usuario de un servicio no solicitado y no susceptible de aceptación o rechazo por su parte, aun habiéndose informado a estos de forma previa; pudiendo ser considerada una práctica constitutiva de infracción administrativa en materia de protección de los consumidores y, por tanto, sancionable.**

❖ **DECRETO-LEY 12/2020**, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “Nueva Normalidad”.



PINCHA EN LA IMAGEN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

## IMPORTANTE

### **A reseñar del Decreto Ley 12/2020 de 19 de junio, por la posible incidencia en las funciones de PL:**

La paralización de la actividad social como consecuencia de la pandemia por COVID-19 ha castigado de manera especial a los sectores que mantienen una relación directa con el ocio y tiempo libre, viendo cercenadas sus posibilidades laborales en un futuro bastante incierto. Los empresarios de atracciones feriales, han visto como su actividad se ha visto anulada al suspenderse todas las fiestas de los municipios en el país. Y a su vez, esta situación, ha generado innumerables gastos en un colectivo que se enfrenta a un escenario de incertidumbre, el de la nueva normalidad y la necesidad de aplicar medidas y planes que permitan el inicio de su actividad con todas las garantías de seguridad para la población.

El artículo 29 de la Ley 7/2019, de 5 de abril de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con las atracciones de feria, establece una serie de exigencias previas al otorgamiento de la autorización de instalación.

Así, se dispone la necesidad de contar con la documentación acreditativa de la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil y de la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad, así como el certificado de revisión de la atracción y el certificado de seguridad y solidez. Además de lo anterior, exige que deben reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Finalmente, una vez montada la atracción, y antes de comenzar a funcionar, exige la inspección por técnico titulado y competente de los servicios municipales, que deberá extender un certificado de funcionamiento.

Esta última fase del procedimiento, inspección directa y expedición del certificado de funcionamiento, añade retrasos al inicio de la actividad que no redundan en un incremento de la seguridad, higiene y salubridad de las atracciones de feria, llegando a imposibilitar la instalación de atracciones feriales en todos aquellos municipios que carecen de técnico titulado y competente de los servicios municipales. Por ello, en el contexto derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, situación que requiere de la rápida adopción de decisiones que impulsen el sector económico y el empleo y dado que no supone una renuncia a las debidas garantías que deben acompañar siempre a este tipo de actividades, resulta aconsejable proceder a su supresión a fin de impulsar la actividad empresarial y la instalación inminente de atracciones en los municipios.



**Por todo lo anterior, se suprime el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 7/2019 de E.P.A.R. de Extremadura, quedando sin vigor el siguiente texto, en relación con las atracciones de feria:**

3. Una vez montada la atracción, y antes de comenzar a funcionar, deberá pasar una inspección por técnico titulado y competente de los servicios municipales, que extenderán un certificado de funcionamiento.

## PLENAMENTE VIGENTE

❖ **DECRETO del Presidente 3/2020, de 11 de junio, por el que se establecen las condiciones para la reapertura al público de las discotecas y bares de ocio nocturno para el consumo dentro de los locales, durante la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. DOE nº 113 de 12 de junio.**

❑ **Primero. De las condiciones y requisitos de reapertura de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.**

**Podrá procederse a la reapertura al público de todas las discotecas y bares de ocio nocturno además de para el consumo en las terrazas al aire libre de las que dispusieren, para el consumo dentro del local.**

En la reapertura para el consumo dentro del local **no se podrá superar el 50 por ciento del aforo. En todo caso, cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, tal como se prevé en el párrafo segundo del artículo 18.6 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.**

En cuanto al resto de condiciones y requisitos para la reapertura será de aplicación lo previsto para el resto de los establecimientos de hostelería y restauración en el capítulo IV de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

❑ **Segundo. Efectos.**

El presente Decreto del Presidente producirá efectos desde las 00:00 horas del día 15 de junio de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma.

# EXTREMADURA

## NUEVA NORMALIDAD

Minimizar el impacto social y facilitar la reactivación económica. Evitar que se produzca un impacto permanente.



Adecuar el régimen competencial previsto en materia de intervención administrativa en la legislación de **salud pública** autonómica.

Medida especial de intervención sanitaria en centros residenciales para **personas mayores**.



Medidas de impulso para facilitar la **actividad empresarial**.

Ampliación de la **apertura comercial** durante tres meses para evitar aglomeraciones.



Reforzar para el futuro la **producción agraria** e industria agroalimentaria.



Incremento de la autonomía de las **Denominaciones de Origen**.

Cambio uso terrenos forestales para compatibilizar la lucha contra los **incendios** con la actividad agrícola.



Supresión de cargas administrativas para las **atracciones de feria**.

**Transporte a demanda** como garantía de una oferta digna de transporte público.

Servicios de **transporte complementario** al transporte sanitario.



JUNTA DE EXTREMADURA

## ❖ CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

❑ RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las **medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **❑ Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y hasta que se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Las medidas de prevención adoptadas se contienen en el anexo al presente acuerdo.

3. Estas medidas se acuerdan sin perjuicio de las competencias que ostenten otras administraciones públicas y de las medidas que estas adoptaren en el ejercicio de dichas competencias.

### **❑ Medidas de ejecución del Acuerdo.**

1. Las medidas y previsiones en materia de salud pública recogidas en este acuerdo podrán ser objeto de desarrollo por parte del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de autoridad sanitaria en materia de salud pública, mediante resolución, sin perjuicio de la competencia que ostenta cada Administración Pública y Consejería para ejecutar, en cada ámbito competencial, las previsiones que, en materia de salud pública, sean adoptadas por el Consejo de Gobierno y el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2. Las previsiones que en este acuerdo se contienen en materia de servicios sociales y sanitarios podrá ser modificadas o suprimidas por resolución del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



### **□Planes, protocolos y guías.**

1. Las medidas previstas en este acuerdo o, en su caso, las que se adoptaren en su desarrollo, podrán ser completadas con planes, protocolos o guías relativas a cada sector de actividad aprobados por la autoridad competente.

2. Deberán ser objeto de difusión a través de los medios telemáticos o de los diarios o boletines oficiales correspondientes para garantizar su conocimiento público.

3. Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas establecidas por los servicios de prevención y cuantas otras medidas de prevención se hubieren adoptado en los sectores de actividad correspondiente que, en todo caso, deberán observar como mínimo lo establecido en las normas correspondientes, en el presente acuerdo, en las resoluciones que se adoptaren de forma complementaria o adicional al mismo y en los planes, protocolos o guías aprobados por las autoridades competentes.

### **□Régimen de modificación.**

Las medidas contempladas en este acuerdo, las resoluciones que se adoptasen en su desarrollo o, en su caso, las guías, protocolos y demás instrumentos dirigidos a establecer las medidas de prevención e higiene necesarias durante la presente crisis sanitaria deberán ser objeto de evaluación permanente y, en su caso, de actualización, modificación o supresión, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de nuestra región.

**❑ Fiestas, verbenas y otros eventos populares.**

**No se podrán celebrar fiestas, verbenas, desfiles profesionales y otros eventos populares hasta el 31 de julio.**

**❑ Planes de emergencia ante la COVID-19.**

La Comunidad Autónoma mantendrá activos el Plan de Emergencia Sanitaria de 13 de marzo de 2020 y el Plan Territorial de Protección Civil en situación de gravedad uno y garantizará la permanencia de los órganos de dirección y coordinación de emergencia para la prestación del apoyo necesario a la autoridad sanitaria con los medios y recursos necesarios.

No obstante, la actualización y revisión de dichos planes por parte de las autoridades competentes estará supeditada a la evolución de la crisis sanitaria.

**❑ Planes de contingencia en los servicios sanitarios.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá activos sus planes de contingencias, tanto de carácter general como específicos, para cada área de salud, garantizando la capacidad de respuesta del sistema sanitario ante incrementos importantes y rápidos en la transmisión del coronavirus SARS-Cov-2, así como la coordinación entre los servicios de salud pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Todos los centros contarán con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con la COVID-19. Igualmente, en los planes de contingencia se contemplarán los aumentos de capacidades del sistema sanitario en caso de necesidad por incremento importante de casos sobre la base de las necesidades detectadas durante la fase epidémica de la enfermedad, incorporando en los mismos las actuaciones necesarias para garantizar la vuelta a la normalidad.

#### **❑ Régimen sancionador.**

**Corresponderá a los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este acuerdo.** Los incumplimientos de las medidas y obligaciones establecidas en este acuerdo o las que se derivaren del mismo, serán sancionados por las autoridades competentes, en los supuestos que constituyan infracción administrativa, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

#### **❑ Publicación y efectos.**

El presente acuerdo **producirá efectos desde su publicación y se mantendrá vigente hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria** ocasionada por la COVID-19.

## **MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA LA CIUDADANÍA**

### **❑ Deber general de cautela y protección.**

1. Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este acuerdo, asumiendo un deber individual de cautela y protección que será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.

2. Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.

### **❑ Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.**

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se adopten, toda la ciudadanía deberá respetar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

➤ Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.

- **Uso obligatorio de mascarillas para personas de seis años en adelante cuando no sea posible mantener la distancia mínima interpersonal de un metro y medio** y adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla en los supuestos y con las excepciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
- Uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, ni intercambio de dinero ni de otro tipo de objetos.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.



## **MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES**

### **□ Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.**

1. Con carácter general, sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan por sectores, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios abiertos al público las medidas de higiene y prevención previstas en este capítulo de medidas generales.

2. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos y que se señalan a continuación:

a) En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

— Se utilizarán desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, respetando siempre las especificaciones del fabricante indicadas en el etiquetado, o bien diluciones de lejía (1:50) recién preparadas.

— Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección de un solo uso utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

— Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos y herramientas que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. En todo caso, estos equipos y herramientas compartidas deberán ser limpiados y desinfectados cuando pasen a ser utilizados por otra persona.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, ciclo completo de lavado a temperaturas entre sesenta y noventa grados centígrados. Si la ropa no soportara estas temperaturas se utilizará para su lavado los productos viricidas expuestos anteriormente. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco a diez minutos mínimo) para permitir la renovación del aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con mayor frecuencia si fuera posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.

e) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y se favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.

f) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio, que se trate de personas convivientes o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

g) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en dichas estancias, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de tres metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.

h) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

i) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

j) Se dispondrá de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

k) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

## ❑ Medidas generales de control de aforo.

1. **Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo**, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en todo momento en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

2. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.

Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

3. Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso a la tienda o a los vestuarios de los trabajadores dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

4. En su caso, el personal de seguridad velará porque se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.



5. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalente para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración y de mantener la distancia de seguridad.

6. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

### **□ Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público.**

1. **Se utilizará la mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal** y durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.

2. Se priorizará la venta on line de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

3. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y minimizar así el riesgo de formación de aglomeraciones, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. Para evitar aglomeraciones en los accesos también se instalarán marcadores de distancia para asegurar la distancia mínima de seguridad entre los clientes. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.

4. Se procurará siempre que los asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita.

5. En función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, todas las entradas y los asientos estarán debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.

6. Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los asistentes.

7. En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.

8. Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.

9. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público, o en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. También podrán usarse mamparas de protección.

## **MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN EN DISTINTOS SECTORES DE ACTIVIDAD**

### **☐ Sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo.**

En los sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo se deberán observar las medidas de prevención generales establecidas para el desarrollo de actividades previstas en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que resultare de aplicación y demás medidas preventivas establecidas por las autoridades competentes.

### **☐ Medidas preventivas adicionales en los servicios sociales.**

#### **1. De las medidas preventivas e higiénicas generales.**

Los titulares o responsables de centros públicos y privados deberán observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias competentes a través de normas, actos y protocolos o guías de actuación.

En particular, deberá garantizarse que los trabajadores disponen de gel de solución hidroalcohólica o desinfectantes con actividad viricida para la limpieza de manos o, cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio, deberá dotarse a los trabajadores de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, especialmente cuando se transite por espacios comunes.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el 112 o el centro de salud y, en su caso, con los servicios de prevención de riesgos laborales.

El personal de atención directa de los centros usará mascarilla cuando deba realizar la asistencia a los residentes.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos o perchas.

La utilización del ascensor o montacargas se limitará al mínimo imprescindible y, en todo caso, durante su empleo, será obligatorio el uso de mascarillas.

En las zonas de uso común deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias: distancia mínima de seguridad de un metro y medio, medidas alternativas de protección física si no fuera posible, higiene de manos, así como medidas de higiene, desinfección y acondicionamiento de las instalaciones, que deberán ser programadas por la dirección del centro.

2. De la prestación de servicios en dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental.

2.1) De las plazas de atención residencial en dispositivos residenciales de titularidad del SEPAD o gestionados por este:

— En los dispositivos residenciales para personas mayores o con deterioro cognitivo se restablece el régimen ordinario de ingreso, si bien, con independencia de las camas de enfermería de las que tenga el centro, deberá disponerse del siguiente número de camas libres en previsión de un posible rebrote:

- Centros con capacidad hasta cincuenta residentes: diez por ciento de las plazas libres.
- Centros con capacidad de cincuenta y uno hasta ochenta residentes: quince por ciento de las plazas libres.
- Centros con capacidad superior a ochenta residentes: veinte por ciento de plazas libres.

— En los dispositivos residenciales de atención a las personas con discapacidad y a las personas con trastorno mental grave se restablece el régimen ordinario de ingreso, si bien deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un diez por ciento de plazas libres para posibles rebrotes y, si no fuera factible, de una habitación libre.

2.2) Otros servicios especializados de atención residencial de titularidad pública o privada. Se recomienda que en los dispositivos residenciales se reserven las plazas libres que se estimen convenientes teniendo en cuenta las posibilidades del centro por si se produjera algún rebrote, en particular, en aquellos de titularidad municipal.

2.3) Medidas comunes para todos los dispositivos residenciales:

a) Cada centro, en la medida de sus posibilidades, agrupará las camas libres en una planta o zona de la residencia separadas del resto donde pueda procederse a la sectorización.

b) Los nuevos ingresos de residentes sólo serán posibles en aquellas residencias que nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquellas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso.

Estos ingresos se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso.

En todo caso, durante los primeros siete días tras el ingreso se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.



c) Las visitas sólo podrán realizarse en aquellos centros que se encuentren libres de COVID-19 porque nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquéllas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Los centros deberán habilitar zonas donde se puedan realizar las visitas. Como norma general, sólo se permitirán en la zona que el centro habilite o en el exterior del recinto.

— El número de visitantes, así como la frecuencia y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, si bien deberá permitirse un mínimo de una persona por residente y dos días a la semana, o dos personas por residente un día a la semana.

— No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.

— Durante la visita será obligatoria la observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias y el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente. En todo caso será obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.

— No se permitirá el acceso de los visitantes al resto de espacios residenciales no habilitados para visitas y donde se encuentran los residentes, así como a las habitaciones de estos. En caso de necesidad, deberá accederse a las habitaciones con consentimiento expreso de la dirección y acompañado por el personal del centro y dejar la zona tan pronto como sea posible.

— Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, transcurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.

— En todo momento el familiar debe cumplir con las indicaciones que reciba del personal del centro y no podrá salir de la sala destinada a la visita salvo para abandonar el centro. En caso de incumplimiento, no se le permitirá la entrada de nuevo al centro.

— El visitante no podrá entregar al residente ningún artículo u objeto. Deberá poner este a disposición del personal del centro para que, una vez adoptada la medida preventiva correspondiente de desinfección o de otra naturaleza destinada a evitar el contagio a través de objetos, el artículo le sea entregado al residente.

— En todo caso, el centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.

— Los centros deberán habilitar un registro de visitas en el que deberán constar, como mínimo, el DNI del visitante, el nombre, la localidad de residencia y el teléfono de contacto, a fin de controlar de forma rápida los contactos en un posible rebrote.

— Se recomienda el uso de elementos visuales y materiales que faciliten la identificación del espacio y la distancia recomendada.

d) Las salidas de los dispositivos residenciales se podrán realizar en aquellos centros libres de COVID-19 y en donde ningún residente se encuentre en cuarentena, por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, o por presentar síntomas de infección por COVID-19, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Los residentes deberán informar a la dirección del centro de las personas con las que haya tenido contacto durante su salida del centro a fin de que se pueda disponer de un registro en caso de detectarse algún positivo en el centro.

— En el caso de salidas diarias de paseo, bien solos o acompañados por el familiar, o de menos de cuarenta y ocho horas, cuando procedan, el residente deberá adoptar las medidas de higiene de manos adecuadas. Se le informará tanto al residente como, en su caso, al familiar, de las medidas de prevención recomendadas, el uso de mascarilla durante el paseo, así como las de higiene al regreso.

— Las ausencias voluntarias de más de cuarenta y ocho horas procederán en los casos y de conformidad con el régimen económico que establezca la normativa que regule la prestación del servicio. No obstante, el regreso al centro estará supeditado a la acreditación de un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores al regreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso. En todo caso, durante los primeros siete días tras el regreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

### 3. Centros de mayores (Hogares Club).

— Los responsables de cada centro de titularidad del SEPAD establecerán los aforos y la participación de socios en las actividades, así como las actividades que puedan realizarse según las circunstancias de cada centro y siempre que se pueda garantizar el distanciamiento social y las medidas de higiene y protección de socios y trabajadores.

Las cafeterías de estos centros pueden realizar la actividad normal en atención a los socios del centro, debiendo extremar las medidas de higiene, desinfección y limpieza, así como el uso de mascarilla y el distanciamiento social. Siempre que la capacidad de aforo del establecimiento no supere el cincuenta por ciento, se podrá dar servicio al público en general; en caso contrario, el servicio deberá ser exclusivo para los socios del centro

— En los centros de titularidad municipal se recomienda que se sigan las medidas establecidas para los centros del SEPAD.

### 4. Centros diurnos.

#### 4.1. Centros de día de mayores y de atención al deterioro cognitivo:

Todos los centros de servicios diurnos, tanto públicos como privados, y aquellos de atención a personas con demencia, irán de forma progresiva habilitando todos los servicios habituales en cada centro, dependiendo de las posibilidades de cada uno, si bien es necesario que se adopten las siguientes medidas:

— Podrán proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales y siempre que puedan garantizar en todo momento las medidas de distanciamiento y medidas higiénicas y desinfección de las dependencias y materiales utilizados.

— El personal del centro y aquellos usuarios que así lo puedan hacer, deberán utilizar mascarillas.

- Existirán soluciones hidroalcohólicas para la desinfección de manos de los usuarios a la entrada y salida del centro y a disposición del personal del centro.
- El personal del centro deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El servicio de transporte podrá funcionar siempre atendiendo a las medidas de seguridad e higiene. El vehículo utilizado para el transporte debe ser desinfectado después de cada servicio de transporte a cada centro de día.
- Tanto los trabajadores como los usuarios que presenten síntomas que puedan ser compatibles con la enfermedad de COVID-19 no podrán acudir al centro.

#### 4.2. Servicios Diurnos de Atención a las personas con Discapacidad.

En la actividad presencial en los centros ocupacionales y en los centros de día de atención a las personas con discapacidad de Extremadura deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro.

En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio. Estas consideraciones serán tenidas en cuenta para organizar el transporte y el servicio de comedor cuando procedan. En aquellos Servicios de Centro de Día y Centro Ocupacional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

#### 4.3. Programas de apoyo social comunitario de atención al trastorno mental grave:

En la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio



5. Servicios de atención ambulatoria: atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva.

La actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva se podrá alternar con sesiones por medios telemáticos cuando se asegure una adecuada evolución en el tratamiento. Las sesiones serán concertadas por los profesionales que presten el servicio mediante cita previa.

Los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios o mediante el servicio de transporte colectivo especializado para personas con discapacidad.

En aquellos servicios de atención temprana y habilitación funcional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

6. Prestaciones vinculadas al servicio.

6.1. Prestación del servicio de ayuda a domicilio a los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, las horas del servicio de ayuda a domicilio que no pudieran realizarse como consecuencia de casos relacionados con la COVID-19, tendrán la consideración de gastos justificables a los efectos de las resoluciones de concesión directa a los municipios para la financiación del servicio de ayuda domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

6.2. Prestaciones económicas vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, centro de día y promoción de la autonomía.

Se establecen las siguientes medidas:

— Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siempre que se acredite mediante el correspondiente informe del médico de atención primaria en su solicitud, se podrá solicitar por parte de las personas en situación de dependencia, su representante legal o su guardador de hecho, la suspensión temporal de la prestación hasta un máximo de 2 meses.

Finalizado dicho plazo sin que se hubiera solicitado el levantamiento de la suspensión se procederá a la extinción de la prestación por incumplimiento de requisitos.

La empresa prestadora del servicio tiene la obligación de comunicar al SEPAD dicha circunstancias. A los efectos de su comunicación, sin perjuicio de su presentación por escrito en cualquier registro público, se podrá adelantar la comunicación al correo electrónico [facturas.presteconom@salud-juntaex.es](mailto:facturas.presteconom@salud-juntaex.es), indicando el nombre, apellidos, DNI de la persona en situación de dependencia y fecha de suspensión.

La empresa prestadora del servicio se abstendrá de presentar al cobro mensualidades por el período de suspensión del servicio, procediéndose a la devolución de los importes ya abonados a los usuarios en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado.

— Las personas en situación de dependencia con un Programa Individual de Atención que una vez finalizado el estado de alarma no puedan recibir el servicio de centro de día ya sea en plazas públicas financiadas por el SEPAD o prestaciones económicas vinculadas al Servicio por las medidas legales adoptadas, por no estar prestándose a su máxima capacidad, podrán, hasta que se proceda a la provisión completa del servicio de centro de día, reconfigurar su Programa Individual de Atención redirigiéndolo a una prestación económica vinculada de ayuda a domicilio mediante solicitud de revisión de Programa Individual de Atención. A tal fin, podrán contratar el servicio de ayuda a domicilio con una empresa debidamente acreditada por el SEPAD, remitiéndose a éste un contrato que acredite el inicio de la prestación del servicio junto con la solicitud citada. En estos supuestos se recomienda que la auxiliar de ayuda a domicilio que contrate la empresa acreditada preste el servicio únicamente en el domicilio de la persona en situación de dependencia.

### **□ Medidas preventivas adicionales en centros y recursos de atención a conductas adictivas en Extremadura.**

1. Se aplicarán las siguientes medidas de organización y funcionamiento:
  - a) Se potenciará la atención no presencial.
  - b) Se evitarán aglomeraciones en las salas de espera. Por ello, las citas deberán darse con el tiempo estimado de duración de estas, intentando que no se concentren personas usuarias en los mismos tramos horarios. Si los profesionales comparten sala de espera, se favorecerá el establecimiento de tramos horarios diferentes.
  - c) Se organizará la atención para evitar que la persona usuaria del recurso acuda varias veces a consultas presenciales para resolver o controlar su problema de salud, favoreciendo la realización de todas las actividades necesarias en la misma cita con los profesionales del centro y/o recurso.

- d) Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
  - e) Se adoptarán medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto personal de trabajo como clientes o personas usuarias, en los centros de trabajo, durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
  - f) Se adoptarán medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
2. La Secretaría Técnica de Drogodependencias elaborará un Plan para la nueva Normalidad de centros y recursos de la Red de Atención a conductas adictivas de Extremadura en el que se detallarán las medidas por tipo de recursos o programas.

#### **□Control de aforo y medidas preventivas adicionales en guarderías.**

1. En las guarderías, para controlar el aforo, el espacio personal delimitado será como mínimo de entre dos con veinticinco metros cuadrados y tres metros cuadrados.
2. Se crearán grupos de usuarios convivientes fijos en el que estarán incluidos los cuidadores, para que siempre sean las mismas personas las que se relacionen entre ellas.
3. Para las salidas al patio exterior se calculará el número de alumnos que puedan salir simultáneamente en función del espacio y edad de los alumnos, de manera que se respete la distancia de seguridad.
4. La higiene frecuente de manos se realizará con agua y jabón, no estando indicado en este caso la solución hidroalcohólica.
5. No se utilizarán juguetes que no puedan ser debidamente lavados y/ o desinfectados.
6. Se desinfectarán las ruedas y agarraderas de las sillitas de transporte antes de la entrada y a la salida del centro.
7. El personal que trabaje en estos centros, según la actividad que se realice y el riesgo de exposición, deberá usar mascarillas, gafas o pantallas faciales, bata impermeable y desechable, de conformidad con las guías establecidas.

### ❑ **Medidas preventivas adicionales en autoescuelas.**

1. La actividad que se realice en autoescuelas podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del cincuenta por ciento respecto del máximo permitido, respetando en todo momento la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones. En el caso de que todos los presentes en las instalaciones usen mascarilla de forma continuada el aforo se podrá aumentar al setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido.

2. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del vehículo.

### ❑ **Medidas preventivas adicionales en mercados que desarrollan su actividad al aire libre (mercadillos).**

1. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no se podrá superar el **setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados**. No obstante, los ayuntamientos podrán aumentar alternativamente la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación.

2. **Los espacios habilitados para la celebración de estos mercados deberán estar delimitados con cintas de obras, valla** o cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio.

3. La afluencia de clientes debe limitarse, cuando sea necesario, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio.

4. Durante todo el proceso de atención al consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre el vendedor y el consumidor, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.

5. Los ayuntamientos deben establecer requisitos de distanciamiento entre un puesto y otro con el objetivo de mantener la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes.



6. **Habr  una entrada para el acceso de clientes y otra para la salida de estos.**
7. **Se deber n instalar estrat gicamente dispensadores en n mero suficiente de geles hidroalcoh licos o desinfectantes** de actividad viricida debidamente autorizados y registrados, principalmente en los accesos al recinto.
8. En el caso de existir probadores, si estos son utilizados por alg n cliente, deben limpiarse y desinfectarse despu s de su uso.
9. Los lugares o v as p blicas donde se vayan a celebrar estos mercados deben estar limpios y desinfectados con anterioridad a la colocaci n de los puestos de venta.
10. Asimismo, deben ser limpiadas y desinfectadas las superficies de contacto m s frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas t ctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulaci n, prestando especial atenci n a aquellos utilizados por m s de un trabajador.
11. **Una vez finalizada la actividad de venta y recogidos todos los puestos se proceder  a la limpieza y desinfecci n de suelos y superficies de todo el recinto donde se haya desarrollado el mercado, as  como de los accesos y zonas de salida.**

**□Control de aforo y medidas preventivas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.**

1. Los establecimientos de hostelería y restauración **no podrán superar el ochenta por ciento de su aforo** para consumo en el interior del local.

2. **El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas**, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. **La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.**

3. **Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al noventa por ciento de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

4. **En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo del apartado 3**, respetando, en todo caso, una proporción del noventa por ciento entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

5. **Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno no podrán superar el setenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.**

En aquellos locales que dispusieran de terrazas al aire libre su utilización debe atenerse a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este ordinal.

**Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.**

6. Se procederá a la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local, al menos, una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en las medidas generales previstas en este acuerdo.

7. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.

8. Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

9. **Será posible la presencia de prensa escrita** diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lectura sea en un espacio específico, los usuarios realicen una adecuada higiene de manos antes y después de cada uso y se desechen todos los ejemplares al final de la jornada o bien cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos debido a no respetar las medidas de higiene y prevención.

10. Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

11. **Se priorizará el uso de productos monodosis desechables**, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

12. En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

13. Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima se regirá por lo establecido en este acuerdo para este tipo de instalaciones.

14. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

15. **El uso de las pipas de agua o cachimbas en bares**, establecimientos de hostelería y restauración deberá respetar las siguientes medidas preventivas adicionales:

a) **El producto para su uso en pipa de agua debe llegar al consumidor final en su embalaje original y etiquetado, sin manipulación previa por parte de persona distinta del mismo.**

b) **Corresponderá al consumidor final el desembalaje y la colocación del producto en la pipa de agua o cachimba para su consumo.**

c) **El uso de la pipa de agua o cachimba será individual con una única manguera.**

d) Los accesorios de la pipa de agua o cachimba, tales como boquilla y manguera serán de un solo uso individual, nunca compartido, debiendo entregarse al consumidor final en su embalaje original y desecharse tras su uso.

e) Las personas consumidoras respetarán las medidas de distanciamiento, higiene y desinfección adecuadas en la manipulación de la pipa de agua o cachimba, realizando un lavado exhaustivo de manos con carácter previo y posterior al uso de la cachimba, evitando tocarse ojos, nariz o boca durante el acto de fumar.

f) Después de cada uso, se procederá a la desinfección de la pipa de agua o cachimba y de todas las superficies en contacto con la misma, mediante el empleo de desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

g) Tras cada limpieza, la pipa de agua o cachimba quedará reservada en lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.



## □ **Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.**

1. **La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de su aforo**, en los establecimientos considerados como albergues turísticos este aforo se limitará al ochenta por ciento y en aquellos considerados como alojamientos rurales este aforo se incrementará hasta el cien por cien.

2. Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.

3. **Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.**

4. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas, respetando la distancia mínima de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. En caso de no poder respetarse esa distancia, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.

5. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

6. En el caso de instalaciones deportivas y piscinas se aplicarán las medidas previstas en este acuerdo para este tipo de instalaciones.

7. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

**☐ Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico.**

1. Los aforos máximos permitidos para otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico serán los siguientes:

a) **En los establecimientos considerados como campings, el noventa por ciento de su aforo máximo en las zonas comunes.**

b) **En actividades grupales de turismo activo, ecoturismo y visitas con guías turísticos: máximo de cincuenta y cinco personas.**

c) En actividades de Turismo MICE (Congresos, reuniones e incentivos): máximo de seiscientas personas.

2. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

## □ Control de aforo y medidas adicionales de prevención en zonas de baño continentales.

### 1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa, orilla o ribera:

a) El acceso de los usuarios a la zona de baño se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de playa (margen, orilla o ribera), a ocupar por cada bañista.

b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable de la zona de baños podrá parcelar o acotar la zona de playa, siempre mediante elementos de parcelación que supongan el menor impacto ambiental. Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.

c) Se clausurarán las fuentes públicas.

d) La limpieza, que no desinfección, de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará mediante sistemas respetuosos con el medio ambiente, haciendo hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos.

e) La limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y con una frecuencia de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto.

## 2. Medidas en instalaciones cerradas.

En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la zona de baños, tales como vestuarios, aseos, o puestos de socorro, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Limpieza y desinfección que se realizarán siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día, (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).

b) Según las características de la zona de baño y conforme a la valoración realizada por sus responsables, podrá inutilizarse, en caso de que la zona disponga de ellos, el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social, o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso de que existan en la zona de baños, cuyo uso debe estar habilitado.

c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como que de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.

d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.

3. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten, deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan, incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

## □ **Control de aforo y medidas adicionales de prevención en piscina de uso colectivo.**

### 1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa o recreo.

a) El acceso de los usuarios a las instalaciones de las piscinas de uso colectivo se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, de tres metros cuadrados de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, que es la que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.

b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable, si es posible, deberá realizar algún tipo de señalización o indicación de la distribución de los espacios o distancias en esta zona de esparcimiento. Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.

c) Se clausurarán las fuentes públicas.

d) La Limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa o recreo se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres, y con una frecuencia de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto.

2. Medidas adicionales en los vasos. Para maximizar la seguridad se realizará un control exhaustivo en el agua de los vasos de los siguientes parámetros y valores paramétricos:

a) Nivel de pH: para garantizar una desinfección eficaz se mantendrá entre 7,2 y 8.

b) Nivel de desinfectante residual: Para el caso de desinfección con derivados del cloro, aun siendo una concentración de cloro residual de entre 0.5-2 mg/l suficiente para eliminar el coronavirus, siempre que la instalación lo permita, se mantendrá un nivel mínimo de cloro residual de 1 mg/l, manteniéndose el máximo en 2 mg/l. En los casos de desinfección con derivados del bromo, se mantendrá una concentración entre 1-3 mg/l.



c) Medición y registro del desinfectante residual y pH. La medición constante de los niveles de pH y desinfectante en todos los vasos se realizará con una la frecuencia recomendable al menos cada hora, siendo la mínima de cuatro veces diaria, una antes de la apertura y el resto durante las horas de mayor afluencia y temperatura exterior.

3. En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la zona de baños, tales como vestuarios, aseos, o locales de primeros auxilios se adoptarán las siguientes medidas:

a) La limpieza y desinfección, que se realizará siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de, al menos, tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).

b) Según las características de la piscina y conforme a la valoración realizada por su responsable, podrá inutilizarse el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso de que existan en la zona de baños, cuyo uso debe estar habilitado.

c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.

d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.

4. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

## □ **Control de aforo y medidas preventivas adicionales en parques de ocio y atracciones.**

1. **El aforo total del parque de ocio se establece en un máximo de dos tercios del aforo del parque y, en el caso del aforo en atracciones, en un cincuenta por ciento.**

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3. **Se evitarán objetos de uso compartido tales como fichas, elementos plásticos, de metal, de madera, etc, como forma de demostrar la adquisición de la entrada.**

4. En las atracciones e instalaciones de entretenimiento, en todo caso, se limpiarán y desinfectarán adecuadamente las atracciones tras cada usuario/a o función.

5. Se informará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación, contactar telefónicamente con el 112 y seguir sus indicaciones, ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.

6. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención, higiene, control de aforos y circulación de público establecidas en el presente acuerdo, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Así mismo, en el caso de que exista una zona comercial, la prestación de este servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales.

7. Deberá elaborarse de conformidad con la evaluación de riesgos un plan de contingencia para el parque con carácter previo al desarrollo de las actividades, que deberá detallar las medidas concretas que se van a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19.

8. La gestión de los residuos generados se hará de forma adecuada para reducir los riesgos de contagio.

## ❑ **Medidas preventivas adicionales relativas a actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil.**

1. **Podrán participar personas de distintas Comunidades Autónomas siempre que todas se encuentren en la situación de nueva normalidad** y la situación epidemiológica en ese momento lo permita. Las personas con especial vulnerabilidad a la COVID-19 podrán tomar parte en las actividades, ya sea como participante o como trabajador, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa.

2. En el caso de que un participante presente síntomas compatibles con COVID-19, éste y en su caso, sus tutores legales, asumen el compromiso de notificar esta circunstancia al monitor/a responsable del grupo, pudiendo realizarse a través de móvil o de otro medio análogo habilitado para este fin.

3. El/la monitor/a será responsable de que en su grupo se cumplan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para evitar contagios por COVID-19, debiendo comunicar cualquier incidencia que se produzca a la persona responsable de la actividad.

4. Con carácter previo al desarrollo de la actividad, y junto con la solicitud para obtener la autorización de actividades de ocio y tiempo libre con la población infantil y juvenil, se deberá presentar un Plan de adecuación de las actividades para prevenir la transmisión de la COVID-19.

5. Se facilitará a las familias con carácter previo al desarrollo de la actividad la información adecuada, en concreto, el documento con las medidas de prevención que se tomarán en materia de higiene y seguridad durante el desarrollo de la actividad, así como el procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos a seguir.

6. La llegada y la salida de participantes se hará en vehículos particulares. Se deben escalonar las entradas y salidas, o distribuirlas por distintos accesos para evitar las aglomeraciones. El monitor responsable de cada grupo será el encargado de recibir y despedir a su grupo.

7. Se deberá registrar diariamente a todas las personas, incluidos proveedores, que entren en el centro en el que se desarrolle la actividad o que participen en las actividades de ocio y tiempo libre.
8. Se desaconsejan las visitas familiares en aquellas actividades que se realicen fuera del municipio.
9. La organización facilitará el acceso a mascarillas y se colocarán geles hidroalcohólicos en lugares estratégicos. Deberá asegurarse al menos una mascarilla por persona y día.
10. El uso de aseos y duchas se hará por turnos, con personas del mismo grupo y garantizando siempre la limpieza, desinfección y ventilación tras cada uso.
11. Las actividades de ocio y tiempo libre que no requieran pernoctación se podrán realizar al aire libre y en espacios cerrados provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire ambiental.
12. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de diez participantes por cada monitor/a y se priorizarán las realizadas al aire libre.
13. **El número máximo de participantes por actividad al aire libre será de cien, incluidos monitores/as. En espacios cerrados, se limita el aforo al setenta y cinco por ciento,** respetando siempre la distancia interpersonal de un metro y medio y, en cualquier caso, el número máximo de personas será de cien. Tanto en espacios libres como cerrados, se hará una división interna de los participantes en grupos de máximo veinte personas, con dos monitores/as.
14. Se evitará el contacto estricto con otros grupos incluso durante el tiempo libre.
15. Se primarán las actividades que no requieran contacto físico.
16. En lo relativo a la manutención, si la organización se hace responsable de ofrecer este servicio, se servirá comida para llevar en raciones individuales, y si la toma se realiza en un espacio cerrado, este quedará limitado al setenta y cinco de su aforo.
17. Las zonas de uso común quedan limitadas al setenta y cinco de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo.

**18. Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre** y en espacios amplios provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire mediante corriente natural, priorizando la actividad al aire libre, adoptándose las siguientes medidas:

— **En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el cincuenta por ciento de esta. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera.**

— Sólo se podrá compartir habitación entre participantes del mismo grupo.

— Las camas por ocupar deberán disponerse de tal forma que exista una separación de un metro y medio entre participantes, pudiéndose instalar algún tipo de barrera de protección, salvo que se trate de convivientes, en cuyo caso podrán ocupar la habitación sin necesidad de respetar esta distancia.

— **Las habitaciones deberán ventilarse al menos durante diez minutos y tres veces al día.**

— En habitaciones compartidas se debe instar a los participantes a hacer sus propias camas, así como a que no toquen camas o literas de otros participantes.

— Se garantizará una vigilancia nocturna para evitar cambios de habitación entre participantes.

— Se aconseja realizar la higiene de manos antes y después de entrar o salir de la habitación.

— En el caso de pernocta en tienda de campaña podrá dormir una persona por tienda, salvo en el caso de que los participantes sean convivientes que podrán ocupar la misma tienda.

Las tiendas serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día por los participantes. En la medida de lo posible, el acceso a las mismas se realizará sin calzado.

Los sacos de dormir se airearán durante al menos una hora, y de forma que no entren en contacto con los sacos o pertenencias de otras personas.

19. Todas las entidades organizadoras deben garantizar desde el inicio de la actividad la disponibilidad y aplicabilidad de un procedimiento escrito de vigilancia, identificación y manejo de casos COVID-19.



**☐ Medidas preventivas adicionales relativas a lugares de culto y celebración de actos de culto religioso.**

**1. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. A estos efectos se señalará la distribución de los asistentes.**

**2. Se organizará la entrada y salida a los mismos para evitar aglomeraciones.**

**3. No se permite el uso de agua bendecida** y puesta a disposición de los usuarios en recipientes o cubetas de uso compartido. La administración del agua bautismal se deberá hacer mediante el uso de un recipiente al que no retorne el agua utilizada.

4. Las abluciones rituales deberán realizarse en casa. En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.

**5. Se evitará tocar o besar objetos de devoción.** Tampoco se permitirá la actuación de coros durante las celebraciones.

6. En la celebración de los diversos actos de culto, impartición de sacramentos o la realización de ceremonias, se deberán incorporar, respetando su carácter espiritual y sagrado, todas aquellas medidas de protección física, distancia e higiene necesarias que hagan factible su normal desarrollo, evitando a su vez una posible transmisión.

**☐Medidas preventivas adicionales relativas a sanidad mortuoria. Velatorios y entierros. Control de aforo en cementerios.**

1. En cualquier fallecimiento con independencia de su causa, no se podrá realizar ningún tipo de actividad de tanatopraxia y tanatoestética, ni la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración.

2. **Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de cincuenta personas en espacios al aire libre o veinticinco personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.** No obstante, dada la posibilidad de uso simultáneos de distintas salas, se establecerá, si fuera necesario, la señalización de itinerarios de entrada y salida o acceso a las distintas salas de vela para evitar aglomeraciones o incumplimientos de la distancia social.

3. **La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de cincuenta personas,** entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

4. Los titulares de los cementerios públicos y/o privados abiertos al público, garantizarán que la ocupación de estos no supere la mitad del aforo total, incluyendo en este cómputo, en su caso, el número de participantes en la comitiva para el enterramiento que en cada momento se esté celebrando. A tales efectos, el aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del cementerio.

5. En relación a los fallecimientos a causa de la COVID-19, el manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones del protocolo establecido al efecto.

**□ Medidas preventivas adicionales relativas a ceremonias y celebraciones religiosas y civiles.**

**1. En el caso de ceremonias o celebraciones que se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención relativas a la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en este acuerdo.**

2. Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para la prestación del servicio en estos establecimientos.

**3. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en cualquier otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, que no se contemple específicamente en este acuerdo, se deberá respetar máximo del setenta y cinco por ciento de su aforo, y en todo caso, un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.**

En estas ceremonias y celebraciones se deberá cumplir con las medidas de higiene y prevención establecidas en el presente acuerdo.

## ❑ **Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad cinegética.**

1. Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

2. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, deberá disponerse de un plan de actuación por parte del responsable de la cacería, en el que se detallarán las medidas de prevención e higiene a observar. El contenido de dicho plan deberá ser trasladado a todos los participantes con el fin de garantizar su conocimiento por estos con carácter previo, y deberá ser presentado, asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería, en su caso.

**3. No se compartirán utensilios de caza, de comida o de bebida.**

**4. Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza utilizados.**

**❑ Medidas preventivas adicionales relativas a pesca deportiva y recreativa.**

1. En la práctica de la pesca deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, debe respetarse la distancia de seguridad interpersonal o, en caso de imposibilidad, deben utilizarse medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
2. **No se compartirán utensilios de pesca, de comida o de bebida.**
3. **Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de pesca utilizados.**



**□Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.**

**1. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, así como locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales** podrán desarrollar su actividad limitando su ocupación **al setenta y cinco por ciento del aforo autorizado**. En el caso de recintos al aire libre el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia de seguridad.

2. En el caso de espectáculos de calle, se adoptarán las medidas específicas para cada tipología:

a) Espectáculos itinerantes de “desfile”. Ampliación de los recorridos para redistribuir al público a lo largo del itinerario, y distribución de este en zonas limitadas, evitando calles estrechas y lugares propensos a las aglomeraciones.

b) Espectáculos itinerantes en los que público y espectáculo se mueven al mismo tiempo: control del número de espectadores e inclusión de acciones y procedimientos para instruir al público a comportarse en las situaciones que se puedan generar.

c) Espectáculos estáticos: establecimiento de zonas para controlar las distancias y una correcta planificación de los procesos de acomodo y evacuación del público para evitar aglomeraciones.

d) Espectáculos en instalaciones: para delimitar el espacio personal y vigilar el control de aforo, dibujo de un círculo en el suelo alrededor de cada juego o instalación.

3. **No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.**
4. **Se eliminará el servicio de guardarropa y consigna.**
5. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
6. Antes de la celebración del espectáculo, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del recinto o instalación donde se vaya a desarrollar el mismo, así como todas las escaleras de acceso y superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.
7. Asimismo, serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.
8. El uso de aseos estará permitido siguiendo las recomendaciones establecidas en este acuerdo.
9. En el caso de actividades que se realicen en recintos al aire libre se desinfectarán con los productos establecidos en este acuerdo las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al recinto o instalación donde vaya a tener lugar el espectáculo.
10. Los responsables de la organización de espectáculos tendrán un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos.

**□Control de aforo y medidas de prevención adicionales en plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.**

**1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad taurina, limitando su ocupación al cincuenta por ciento del aforo autorizado hasta el 31 de julio de 2020 y, al setenta y cinco del aforo autorizado, a partir del 1 de agosto de 2020.**

2. Las instalaciones que se utilicen en las labores previas al espectáculo, como son dependencias de corrales, chiqueros y aquellas otras de análoga naturaleza, serán desinfectadas conforme a las medidas generales previstas en el presente acuerdo.

**3. En todo caso, deberán desinfectarse al llegar al recinto, las ruedas de los vehículos que transportan los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo (Ej.: cabestros, caballos de picar, caballos de rejoneo, mulillas, etc.).** Igualmente se procederá a la desinfección de los útiles de la lidia con carácter previo a su uso (capotes, muletas, estaquilladores, banderillas, rejones, espadas, verduguillos, etc.).

4. Antes de la celebración del espectáculo serán limpiadas y desinfectadas con alguno de los productos indicados, las entradas a la plaza o recinto donde se vaya a desarrollar el espectáculo, así como todas las escaleras, vomitorios y graderío o lugar donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo.

5. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal durante la actividad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

**6. No podrán producirse aglomeraciones ni en la entrada ni en la salida del espectáculo,** así como a la salida a hombros de los toreros, guardando en todo momento la distancia de seguridad interpersonal, excepto en el caso del portador del torero.

7. Los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos deberán contar con un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos. Este Plan de Contingencia debe acompañar a la documentación que normativamente deben presentar los organizadores de los espectáculos ante la Administración correspondiente.

## □Medidas preventivas adicionales relativas a las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales.

1. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros.
- c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

## □ **Control de aforo y medidas preventivas adicionales en museos y salas de exposiciones.**

1. Los museos y salas de exposiciones podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de un metro y medio y los controles oportunos para evitar las aglomeraciones.

2. En el caso de que debido a las características de los espacios y/o actividades no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Esta medida no contraviene el hecho de que museos y salas de exposiciones, públicas o privadas, puedan establecer un aforo máximo de personas en base a las características espaciales y/o a las actividades a desarrollar.

3. Las visitas de grupos estarán permitidas a museos y salas de exposiciones siempre y cuando se establezcan las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

4. El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente a la COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

5. Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital. En la medida de lo posible, estará inhabilitado el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante.

6. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.



**❑ Medidas preventivas adicionales de control de aforos en bibliotecas y archivos.**

- 1. Las bibliotecas públicas de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.** En cuanto a los servicios de pre-lectores e infantil, se recomienda que los menores de doce años deban estar en todo momento acompañados de sus padres o tutores para responsabilizarse del cumplimiento de las normas por estos.
- 2. Los archivos de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.**

## □ Medidas preventivas adicionales en materia de actividad deportiva

1. Instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos.
  - En las instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se permite la práctica ordinaria de la actividad deportiva conforme al uso ordinario de la instalación o centro deportivo, manteniéndose las debidas medidas de seguridad y protección y respetándose el límite del setenta por ciento de la capacidad del aforo de la zonas de uso deportivo, **hasta un máximo de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos, y de un cincuenta por ciento de la capacidad del aforo máximo de espectadores.**
  - **Se podrán utilizar los vestuarios y las zonas de duchas**, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente a la COVID-19 previstas en este acuerdo o las que fueren establecidas por las autoridades sanitarias.
  - En todo caso, el titular de la instalación adoptará las medidas de higiene adecuadas indicadas por las autoridades sanitarias para prevenir los riesgos del contagio y deberá asegurar que se evitan las aglomeraciones de personas y que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de un metro y medio. Cuando la naturaleza de la actividad deportiva no permita mantener dicha distancia de seguridad, será obligatorio el uso de la mascarilla, salvo que, por la propia naturaleza de la actividad deportiva, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

## 2. Celebración de eventos y actividades deportivas.

— Todos los eventos y actividades deportivas organizados en instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir los aforos máximos y las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior.

— En los eventos y actividades deportivas organizados al aire libre, fuera de instalaciones deportivas estables, se establece un máximo de participación de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos y de la comunicación y deberán cumplir las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior.

— El organizador del evento o actividad deportiva deberá elaborar un protocolo de desarrollo del evento y/o competición que garantice el cumplimiento de todas las medidas de prevención, higiene y distancia de seguridad requeridas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19. Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo del evento y/o competición, el protocolo deberá asegurar la identificación y domicilio de todas las personas participantes y podrá ser requerido por la autoridad competente y deberá ser comunicado a los participantes en el evento y/o competición.

3. Las medidas recogidas en este ordinal no serán aplicables a las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto.